

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDEN DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 37.—Excmo. Sr.—El Presidente del Ministerio-Regencia, se ha servido expedir el Decreto siguiente:—"El Rey y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien nombrar Gefe de Administracion de tercera clase, Administrador general de Correos de las Islas Filipinas, á D. José Gomez y Robledo. Madrid 30 de Enero de 1875.—El Presidente del Ministerio-Regencia.—Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala." Lo que de orden del mismo Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 30 de Enero de 1875.—Adelardo Lopez de Ayala.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 31 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

2.ª SECCION.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 4 de Abril de 1875.

Vista la instancia que ha dirigido á mi Autoridad el Excmo. Sr. D. José María Diaz, Gobernador Civil de esta provincia, pidiendo se le autorice para regresar á la Península en el próximo vapor-correo, en atencion á ser un hecho notoriamente público el hallarse relevado del espresado cargo y no permitirle el estado de su salud esperar la llegada de las órdenes del Gobierno de S. M., vengo en conceder la autorizacion que solicita, para lo cual, y bajo mi responsabilidad, la Direccion general de Hacienda dispondrá lo conveniente á fin de que se entregue en metálico al interesado el importe del pasage.

Malcampo.

Manila 4 de Abril de 1875.

Habiendo autorizado para regresar á la Península al Excmo. Sr. D. José María Diaz, Gobernador Civil de esta provincia y Corregidor de la Capital, vengo en nombrar interinamente para el desempeño de los espresados cargos al Señor

D. Bernardino Fernandez de los Ronderos, Gefe de Administracion de primera clase y segundo Gefe de la Direccion General de Hacienda.

Malcampo.

Manila 5 de Abril de 1875.

Visto el expediente instruido á instancia del Licenciado D. Miguel Torres, en solicitud de indulto de la pena de muerte impuesta á sus defendidos Sixto Arévalo y Andrea Romero, en causa seguida en el Juzgado de Albay contra los mismos por homicidio;

Vistos los informes favorables emitidos por el Tribunal sentenciador de conformidad con el Fiscal de S. M. y por el Consejo de Administracion en pleno,

Este Gobierno General, interpretando fielmente los magnánimos sentimientos de S. M. el Rey (q. D. g.), y en uso de las atribuciones de que se halla investido, en su Real nombre viene en indultar á Sixto Arévalo y Andrea Romero, de la pena de muerte en garrote vil á que fueron condenados por ejecutoria de 23 de Setiembre de 1873, conmutándosela por la de diez años de presidio con retencion en cuanto al primero, y diez años de reclusion con la misma cláusula á la segunda.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Gobierno de S. M.

Malcampo.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 7 DE ABRIL de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Cayetano Carrasco.—*De imaginaria.*—El Teniente Coronel D. Juan Valera.—*Parada.* Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas* núm. 6.—*Visita de hospital y provisiones, y Sargento para el paseo de los enfermos,* Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

La latitud adoptada del nuevo Observatorio de Pamplonesses, del cual cae á la una de la tarde, tiempo medio solar, la boia horaria que está sobre la montaña de señal en Puerto Luis, és de 20° 6' 6"

Sur, y la longitud adoptada: 3 horas 50 minutos 12'6s Este de Greenwich. Observatorio de Pamplonsses, Mauricio, 20 de Enero de 1875.—C. Meldrum, Observador del Gobierno.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Labuan, corbeta de guerra inglesa "Charybdis," del porte de 17 cañones y fuerza de 400 caballos, en 7 días, al mando de su Comandante el Capitan de Navío Mr. E. Smith, con 270 individuos de tripulación.

De Nasugbu, lancha 1 "Bonita," en 3 días, con 750 bultos azúcar y 12 cerdos: consignada á D. José B. Rojas.

De Masinloc, panco 376 "Antipolo," en 3 días, con cajas de leña: consignado á su arriero León Abamos.

De Pasacao, pailebot 25 "Reina de los Angeles," en 3 días, con 300 picos abaca, 60.000 bejucos, 15 picos cueros y 6 caballos: consignado á los Sres. F. del Pan y comp.

De Boac y escala en Capin, berg-gta. "Nueva Soledad," en 11 1/2 días del último punto, con maderas y otros efectos: consignado á Doña María Reyes.

De Balayan, pontin "Verónica," en 2 días, con azúcar y mongos: consignado á D. Manuel Calleja.

De Islas Batanes, panco "Sto. Domingo," en 18 días, con efectos: consignado al arriero Mariano Zavaa.

BUQUES SALIDOS.

Para Dagupan, panco 560 "Ligero," su arriero Pablo Mendoza.

Para Lemery, pontin 202 "Primer," su arriero Liberato Venturana.

Para Cagayan, bergantin "Riestra," su capitan D. Matias de Uriarte.

Para Lemery, berg-gta. 60 "Luisito," su arriero Doroteo V. Ilustre.

Para Gubat, berg-gta. 32 "India," su patron Ambrosio Ballejos; y de pasagero un Aventajado 1.º de Carabineros licenciado por emplido.

Para Sibuyan, pailebot 46 "Salvador," su arriero Juan de los Santos.

Para Cava, pailebot "San Pascual," su arriero Marcelo Aragenés.

Para Bani, pontin "Ntra. Sra. de Guia," su arriero Rufino Cedre Bautista.

Manila 4 de Abril de 1875.—Vicente Montojo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Emuy, vapor español "Formosa," de 855 toneladas, su capitan D. Jayme Morales, en 4 1/2 días, tripulacion 16, con general: consignado á los Sres. Smith Bell y comp; y de pasageros el americano Mr. Leon Laglaize; francés Mr. C. L. T. Vognet; alemana Sra. Rosa Hofflich; y 537 chinos.

De Yokohama, fragata americana "Surprise," de 1005 toneladas, su capitan Mr. J. Johnson, en 20 días, tripulacion 26, en lastre: consignada á los Sres. Russell y Sturgis.

De Emuy via Hong-kong, vapor inglés "Esmeralda," de 395 toneladas, su capitan Mr. E. Theband, en 2 1/2 días, desde el último punto, tripulacion 37, con general: consignado á los Sres Pele Hubbell y comp; y de pasageros el R. P. Fr. Cipriano Rubio; Mr. R. B. Parr, inglés; Antonia Josepha Pereira, portuguesa; el indigena Antonio R. Tigno, con su hijo Leocadio y un criado chino; y 373 chinos.

De Marinduque, panco 352 "Pajarito," en 5 días, con varios efectos: consignado al arriero Hilario Traquiña.

De Calapan, panco 435 "Paciencia," en 5 días, con varios efectos: consignado á D. Gerónimo Cristóbal.

De Cagayan, vapor "Sorsogon," en 52 horas, con tabaco: consignado á los Sres. Smith Bell y comp.

De Tabaco, berg-gta. 67 "Amigos," en 6 días, con abaca: consignado á D. Z. L. de Aldecoa.

De Albay, berg-gta 140 "Leonor," en 4 días, con abaca: consignado á D. Mariano Bertoluci.

De Bauan, vapor "Dagupan," en 12 horas, con general: consignado al capitan D. Manuel Jimenez.

De Sorsogon, goleta 89 "Hermosa," en 4 días, con varios efectos: consignada al arriero Hilario Briola.

De Lemery, pontin 182 "S. Vicente," en 2 días, con azúcar y cebollas: consignado al arriero Jacinto Benitez.

De Iloilo, Cebú y Albay, vapor español "Legaspi," en 35 horas desde el último punto, con general: consignado á los Sres. Ker y C.a

BUQUES SALIDOS.

Para Guivan, berg-gta. "Esperanza," su patron Pedro Antonio Atad.

Para Dagupan, panco "Sta. Lucia," su arriero Simeon Quiró gico.

Para idem, pontin "Florinda," su arriero Felix de la Cruz.

Manila 5 de Abril de 1875.—Vicente Montojo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. José Fernandez y Martinez, Interventor cesante de los Almacenes generales de Rentas Estancadas, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 5 de Abril de 1875.—Oglou. 2

D.ª Luisa Arna, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 5 de Abril de 1875.—Oglou. 2

D. R. D. Tucker, natural de los Estados Unidos, solicita pasaporte para regresar á Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 5 de Abril de 1875.—Oglou. 2

D. Jonathan Russell, ciudadano americano, solicita pasaporte para regresar á Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 6 de Abril de 1875.—Oglou. 3

Los chinos que á continuacion se expresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Chy-Lapco	... 33228	Vy Chingyan	... 36330
Po-Suco	... 29320	Dy Banco	... 13398
Vy Tiangsen	... 12167	Yong-Aly	... 12902
Jao-Chayco	... 9643	Dy Tiet-co	... 14425
Yap Chateo	... 14368	Lan-Coco	... 5352
Tan-Juatco	... 35386	Juan Tuico	... 16735
Chung Chungbia	... 12032	Chua Coco	... 25602
Po-Bunllit	... 26933	Go-Jiansien	... 7744
Lan-Tuaco	... 10052	Doroteo Dy Tinco	... 23069
Vy-Alisug	... 3685	Go-Gacco	... 29035
Tin Leco	... 36563	Guy Oco	... 12160
Co Beoco	... 9254	Chio Aliong	... 448
Tan Cuatco	... 11352	Tan-Joo	... 34695
So Gayco	... 12044	Py Asa	... 11317
Siy Sungtian	... 12069	A Lim	... 2240
Fua-Juaneo	... 12730	Chua-Soco	... 9867
Que-Bico	... 12195	Dy-Alian	... 12521
Ong-Quiambing	... 11578	Ty-Jengeo	... 3505
Que Tuanco	... 12184	O-Acong	... 12532
Que-Suico	... 17320	Lim Tangqui	... 11841
Sy-Tuyong	... 17515		

Manila 6 de Abril de 1875.—Oglou. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El vapor transporte del Estado "Marqués de la Victoria," saldrá para las Islas Marianas el dia 8 del corriente, y por él remitirá la Administracion Central de Correos cuanta correspondencia se deposite en sus buzones hasta las nueve de la noche del dia 7 del corriente.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 6 de Abril de 1875.—Rojas.

El Apoderado en esta Capital de D. Adolfo Nait, vecino de Madrid, se servirá presentarse en esta Direccion para enterarle de un asunto referente al establecimiento del dique flotante que su poderdante tiene solicitado.

Manila 6 de Abril de 1875.—Rojas. 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA,

Para el miércoles 7 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta dos cabras, las cuales han sido declaradas en comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 3 de Abril de 1875 — *Bernardino Marzano.*

Los que se crean con derecho á once cabras llamadas sueltas en el muelle del Murallon, se presentarán á recamarlas en esta Secretaría dentro del término de seis días, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 6 de Abril de 1875. — *Bernardino Marzano.*

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Secretaría general.

Sesion ordinaria el Viernes 9 del actual á las ocho de la noche, en su casa calle de Palacio n.º 31.

Manila 6 del Abril de 1875. — El Sócio Secretario, *Luis O. de Taranco.* 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

ESTANCADAS DE FILIPINAS.

En la Administracion Central de Rentas Estancadas, hora de la diez de la mañana del dia 12 de los corrientes, tendrá lugar el concierto público para la adquisicion de 10,000 ejemplares de licencias de raticacion de chinos, con destino á la Direccion general de Administracion Civil de estas Islas, bajo las condiciones que espresa el pliego que está de manifiesto en el negocio correspondiente.

Manila 6 de Abril de 1875 — *Ripoll.* 3

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

D. Federico Cubro, se servirá presentarse en esta Ordenacion por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, dentro del plazo de cuatro días á partir del de la fecha, á fin de darle conocimiento de un asunto que le interesa.

Manila 6 de Abril de 1875. — P. S., *L. Rodriguez de Rivera.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS

Por el vapor español "Legaspi," que saldrá para Iloilo, Cebu y Zambanga el Viernes 9 del actual á las cinco de su tarde segun aviso de la Capitania del puerto, la correspondencia para dichos puntos que se encuentre depositada en esta, se remitirá á las tres del indicado dia.

Manila 6 de Abril de 1875. — P. S., *Aguirre.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 30 del actual á las diez de la mañana, se subastará por segunda vez ante la Junta que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda y ante la subalterna de Ilocos, la reparacion de la casa Administracion de Hacienda de dicha provincia, bajo el tipo de \$2,874'94 y con estricta sugesion al pliego de condiciones que se halla á la vista del público en esta Secretaría, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones para licitar este servicio deben presentarse estendidas en papel del sello tercero, dentro de pliegos cerrados, y suficiente mente garantidas, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 6 de Abril de 1875. — *Francisco Hernandez y Fajarnés.* 3

El 20 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública una subasta á efecto de contratar el suministro de ejemplares de cuentas y relaciones y demás impresos de carácter general que puedan necesitar las Oficinas Centrales y provinciales de Hacienda durante

su gestion del año económico de 1875 á 76 y ampliacion del de 1874 á 75: el tipo para esta subasta es el de \$7000.

Las condiciones están de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto núm. 53.

Para licitar el servicio se presentarán las proposiciones estendidas en papel del sello tercero, dentro de pliegos cerrados, en el dia, hora y lugar designados y acompañadas de la correspondiente garantía, sin cuyos requisitos serán inadmisibles.

Manila 6 de Abril de 1875. — *Francisco Hernandez y Fajarnés.* 3

El 30 del actual á las diez de la mañana, se celebrará tercera subasta ante la Junta que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda y ante la subalterna de Batangas, para contratar las obras de reedificacion de la casa Administracion de dicha provincia, bajo el nuevo tipo de 17,965'50\$ y con estricta sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse estendidas en papel del sello tercero, dentro de pliegos cerrados, acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 6 de Abril de 1875. — *Francisco Hernandez y Fajarnés.* 3

El dia 7 del actual á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta ante la Junta de almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para la venta de 11,884 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente pliego, y en la forma y número de lotes que espresa el estado que le subsigue.

Manila 2 de Abril de 1875 — *Francisco Hernandez y Fajarnés.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS. — Pliego de condiciones para la venta de 11,884 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el 7 del actual.

1.ª Los 11,884 millares se distribuirán en lotes, cuyo número y forma espresa el estado adjunto.

2.ª El tipo para abrir postura será el precio de estanco en progresion ascendente.

3.ª El órden de la subasta el observado hasta el dia, y la adjudicacion se hará de lote en lote.

4.ª Los señores compradores en el acto de declararse á su favor la venta, presentarán documentos de depósito del 5 por 100 del importe del tabaco que se les adjudique, perdiendo todo derecho y el espresado depósito sinó satisfacen por completo el valor del citado artículo dentro de los plazos señalados al efecto, con arreglo á lo dispuesto en el órden del Gobierno Supremo de 27 de Octubre de 1869.

5.ª Hechas las adjudicaciones, los mismos compradores ingresarán en la Tesoreria Central de Hacienda Pública y en moneda corriente á los seis dias hábiles despues de aprobado el remate, el importe del tabaco adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas Estancadas expedirá los documentos necesarios, pudiendo dichos compradores, si les conviniese, de conformidad con lo dispuesto en Real órden de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del Superior decreto de 11 de Febrero anterior, dar pagarés con dos firmas á satisfaccion de la Tesoreria Central por valor del tabaco comprado y el aumento correspondiente al 8 por 100 al año, siendo dichos documentos al plazo de treinta dias de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos á diez mil inclusive; desde esta suma en adelante, á cuarenta y cinco dias, entendiéndose en la obligacion de pagar al contado si el importe del tabaco que rematen no llegase á mil pesos.

6.ª A los treinta dias de verificada la subasta, ó antes si conviniese á los interesados, extraerán de los Almacenes del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado, en la inteligencia de que pasado dicho término serán de su cuenta y riesgo los quebrantos que pueda sufrir el artículo por cualquiera causa. La Administracion Central de Rentas Estancadas proveerá á los compradores de los documentos necesarios para acreditar la legitima pertenencia y procedencia del tabaco, á fin de que puedan exportarlo libremente.

7.ª Como el tabaco objeto de estas almonedas se destina exclusivamente al consumo exterior, los compradores en el acto de adquirirlo, contraen el deber de destinarlo á la exportacion en un plazo máximo de seis meses contados desde el dia de la subasta: á este fin las notas que espidan los Almacenes generales del ramo se comprobarán con los Registros de la Administracion Central de Aduanas al terminar el plazo de los seis meses, quedando incursos en las responsabilidades consiguientes, los que contravengan á esta condicion.

8.ª La entrega del tabaco adquirido en la subasta, se hará á los compradores en los Almacenes generales, situados en la plaza de Binondo.

9.ª La Administracion responde de las averías que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á su reposicion.

10. Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorrata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario.

Manila 1.º de Abril de 1875. — El Administrador Central, *Francisco de P. Ripoll.* — El Interventor. — P. S., *Ricó.* — *El copis, Hernandez.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CLASIFICACION del tabaco elaborado que con destino á la exportacion, deberá venderse en pública almoneda el día 7 del mes actual.

N.º de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarros que contiene cada envase.	Valor á precio de Rantanco de cada millar Pesos.
1	1	4	4	Imperial ..	Arroceros.	Enero 75.	125	40'50
1	2	7	7	Regalia	Noviembre 78.	...	38'75
1	3	10	10	Idem 74.
1	4	15	15
1	5	10	10	Caballero..	38'75
1	6	15	15
1	7	9	9
1	8	6	6	Vegueros..	..	Diciembre id.
1	9	11	11	Noviembre id.	...	37'50
10	10 al 19	10	100	Diciembre id.
10	20 29	10	100	Londres...	..	Setiembre 78.	...	17'85
10	30 39	10	100	Noviembre id.
1	40	12	12	Diciembre id.
10	41 50	10	100	1.ª habano.	Fortin ...	Noviembre 74.
2	51 52	10	20	..	Princesa...	Febrero 75.	250	20'00
25	53 77	20	500	2.ª idem...	Fortin ...	Diciembre 74.
25	78 102	20	500	..	Meisic ...	Febrero id.	500	10'50
25	103 127	20	500
25	128 152	20	500	Marzo id.
2	153 154	10	20	3.ª idem...	Princesa...	Enero id.
1	155	10	10	Arroceros.	Arroceros.	Setiembre id.	...	9'00
4	156 159	20	80	Fortin.....	Fortin.....
1	160	10	10
4	161 164	20	80	Octubre id.
1	165	10	10
3	166 168	20	60	Noviembre id.
2	169 170	10	20
5	171 175	10	50	..	Meisic ...	Agosto id.
5	176 180	10	50	Setiembre id.
5	181 185	10	50	Octubre id.
5	186 190	10	50	Noviembre id.
5	191 195	10	50	4.ª idem...	Arroceros.	Enero id.	...	8'00
1	196	16	16	5.ª idem...	6'50
9	197 205	30	270	2.ª cortado	Fortin ...	Noviembre id.	...	10'50
1	206	10	10
25	207 231	40	1000	..	Cavite ...	Febrero 75.
1	232	7	7
3	233 235	50	150	Marzo id.
1	236	27	27	3.ª idem...	Fortin ...	Agosto 74.	...	9'00
1	237	20	20
5	238 242	50	250	N. habano.	Arroceros.	Marzo 75.	...	12'50
1	243	20	20	Fortin ...	Fortin ...	Enero id.
19	244 262	50	950
40	263 302	50	2000	Febrero id.
5	303 307	10	50	..	Cavite.....	Diciembre 74.
20	308 327	50	1000	Enero 75
1	328	15	15	Febrero id.
18	329 346	50	900
1	347	10	10	N. cortado	Fortin ...	Octubre 74	...	12'50
15	348 362	50	750
1	363	20	20	Noviembre id.
9	364 372	40	360
20	373 392	50	1000	..	Princesa...

RESÚMEN POR CLASES Y FABRICAS.

CLASES.	Meisic.	Arroceros.	Fortin.	Cavite.	Princesa.	Total de millares.
Imperial	4	4
Regalia	32	32
Caballero	34	34
Vegueros	17	17
Londres.	312	312
1.ª habano.	100	..	20	120
2.ª idem. . .	1000	..	500	..	500	2000
3.ª idem. . .	170	..	250	440
4.ª idem.	50	50
5.ª idem.	50	50
2.ª cortado.	286	1167	..	1453
3.ª idem.	47	47
Nuevo habano. .	..	250	2970	1965	..	5185
Nuevo cortado.	1140	..	1000	2140
						11,884

NOTA.—El tabaco comprendido en el anterior estado, se halla de manifiesto al Comercio en los depósitos generales de estas Rentas, situados en la plaza de Binondo.

Manila 1.º de Abril de 1875.—El Administrador Central, *Francisco de P. Ripoll*.—El Interventor.—P. S., El Oficial 3.º *Luis F. Rico*.—Es copia.—*Hernandez*.

NOTARIA PUBLICA.

Por disposicion de los Sres. Aguirre y Compañia, en liquidacion, el 15 del actual á las doce de la mañana se sacará á la venta mediante pública subasta por cuarta vez, el establecimiento "Destileria de Tandunay," con la rebaja del 30 p^o de su primitivo tipo, ó sea sobre el nuevo de \$65.211'15 y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el despacho del que suscribe casa núm. 53 de la calle de S. Jacinto, donde se celebrará dicha subasta por espacio de una hora, es decir de 12 á 1 del espresado dia.

El establecimiento puede verse á todas las horas del dia.
Manila 5 de Abril de 1875.—Francisco Hernandez y Paarnés. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, el 4.º Sorteo de la Loteria Nacional Filipina del presente año, tendrá lugar en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la calle de Anloague del pueblo de Binondo, el dia 8 del corriente, á las nueve en punto de su mañana.

Manila 1.º de Abril de 1875.—Ripoll.

MAESTRANZA DE ARTILLERIA.

Junta Facultativa y Económica.

Necesitando este establecimiento 200 hectólitros de cal de piedra, 1.000 piedras de Meycanayan, 6.000 ladrillos dobles y 12.000 tejas de burro; los que deseen interesarse en el suministro de dichos efectos, pueden enterarse de las condiciones estipuladas en el pliego que se hallará de manifiesto todos los dias no feriados de 8 á 12 de la mañana, en la Secretaria de la Junta y presentar sus proposiciones con arreglo al formulario del mismo el dia 12 del actual, á las diez en punto de la misma.

Manila 3 de Abril de 1875.—El Secretario, José Gauche. 2

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el dia 5 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España, desde esta Capital, en buques de vela y de vapor, 12,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al "pliego de condiciones" que se inserta á continuacion.

En su virtud, los Sres. comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 8 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana.

Manila 3 de Abril de 1875.—La Torre.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á la Península desde los Depósitos establecidos en esta Capital, 12,000 quintales de tabaco rama en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Direccion general de Hacienda de estas Islas anunciará por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma Direccion, Administracion de la Aduana y Capitania del Puerto, la remesa á la Península de los 12,000 quintales de tabaco rama, desde el puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 8 del mes actual.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los Capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, y bajo el precio en progresion descendente de 46 rs. vn. por flete de cada quintal para buques de "vapor," que hagan el viaje por el canal de Suez, y 38 para los de "vela," que lo verifiquen por el Cabo.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Direccion, en la Gaceta de Manila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se

satisfará por el flete de caja quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los Capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos, el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artilleria de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los Capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, Capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el Capitan, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se nuirá al espediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores de los 12,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes, y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de setenta pesetas por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de ressecacion ó deterioro; considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó Capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefa principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puntos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones de hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada Capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del Capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito

resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse á la Direccion general de Hacienda, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los Capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de setenta pesetas quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que correspondiera y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el Capitan ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion de medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de por via de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. En el caso de inscribirse en el "registro" buques de vela y de vapor, se dará la preferencia á los de esta última clase, en igualdad de circunstancias.

28. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861 los armadores ó consignatarios de los buques que carguen el tabaco á que se refiere este "pliego" y que se remite á la Península fuera de monzoa, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalándose el tipo de 14 pesos por cada quintal; en el concepto que para que pueda reclamarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los "Loids" por un plazo bastante para reunir el viaje; asimismo que se exhiba una certificación de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, tráncida al castellano, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

Será asimismo de cuenta de los armadores el costo del telegrama que deba dirigirse á Europa pidiendo seguro.

Manila 3 de Abril de 1875.—El Administrador Central, José de la Torre.

Don Ramon Agudo y Arredondo, Administrador de Hacienda Pública de esta provincia y Gobernador accidental de la misma.

Hago saber: que D. Canuto Puentevella, vecino de Cagsaua, de profesion comerciante, se ha presentado en este Gobierno en el dia de la fecha denunciando cuatro pertenencias mineras de carbon en el parage denominado *Liguan*, hacia la entrada de la bocana que vulgarmente llaman *Cagraray*, jurisdiccion del pueblo de Bacon, con el titulo de *Sta. Filomena*.

Lo que se hace saber al público en virtud de lo que se dispone en el artículo 23 del Reglamento de Minas y de lo ordenado en decreto de esta fecha.

Albay 1.º de Abril de 1875.—*Ramon Agudo.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el Distrito de Morong, denominadas *Balanti*, que componen doce quiñones, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,351 pesos anuales ó sean 4,053 pesos en el trienio, y con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros número 7, el dia 30 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 18 de Marzo de 1875.—*Felice Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Sección de Gobernacion*—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el Distrito de Morong, denominadas en *Balanti*.

1.ª Se arrienda por el término de tres años las tierras comunales del pueblo de Cainta, compuestas de doce quiñones, bajo el tipo de mil trescientos cincuenta y un pesos anuales ó sean cuatro mil ciento y tres en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de doscientos dos pesos y sesenta y cinco céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por el espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos quedando abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y quintos por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se continuya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el remate de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas sus valorías por la Inspeccion general de Obras Públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabaco y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacer cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará obligado á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—"Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: *Primero*. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Segundo*. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere

recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarlo bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese eu metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puea necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. Será obligación del arrendador conservar en buen estado la presa que existe en las referidas tierras, exhibiendo al terminar su contrato una certificación expedida por el comun de principales de Cainta que justifique estas circunstancias, así como de guardar las tierras en el estado en que el mismo comun de principales se las entregue tan luego se mande la posesion por la Direccion de Administración Civil, cuidando el Comandante del Distrito de que se cumpla este artículo con exactitud por el bien del mismo pueblo: la certificación que queda expresada se presentará al Comandante, y éste al promover nuevo arriendo la remitirá á la Direccion de estos ramos.

14. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le convinieren subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquél una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso administrativo.

Manila 9 de Marzo de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion. *Eduardo G. Quini de Zavala.*

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto por Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.
D. N. N., vecino de N., ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio de las tierras comunales denominadas de Balenti, del pueblo de Cainta en el Distrito de Morong, por la cantidad de..... pesos (Pesos.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 202 pesos 65 céntimos.

Fecha y firma

Es copia, *Dujua.*

Por decreto del Sr. Director general de Administración Civil, se sacará por segunda vez á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de rreses del distrito de Romblon, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos pesos anuales ó sean mil doscientos pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número trescientos diez y nueve del día 17 de Noviembre del año próximo pasado. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa núm. 7, sita en la calle Real de Intramuros, el día treinta del actual á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 3 de Abril de 1875.—*Felix Dujua.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita y emplaza á los bogadores del casco núm. 81 Fausto Perez, Macario de la Cruz, Simplicio Santos y Francisco Santos, para que en el término de nueve días se presenten en dicho Juzgado á prestar declaracion como testigos en la causa núm. 1147 seguida contra Justo de los Santos y Claro Bautista, por haber admitido como bogador en el casco de quo ha sido piloto el primero al citado Claro Bautista, con otro nombre y sin hallarse enrolado.

Manila 5 de Abril de 1875.—*Francisco Hernandez y Pajarnés.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 3700 contra Bonifacia David, sobre estafa, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Mariano Santiago, para que por el término de nueve días á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente ante este Juzgado á prestar su declaracion en la mencionada causa, pues de no hacerlo así dentro de dicho término, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 3 de Abril de 1875.—*Domingo Perez de Tagle.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 3570 contra Gregorio de los Santos, por estafa, se cita, llama y emplaza al fiador Adriano Constantino, indio, casado, natural y vecino del arrabal de S. José (a) Trozo, mayor de edad, para que en el término de nueve días presente en este Juzgado á su fiado el referido Gregorio de los Santos, á ser notificado de un auto dictado en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término prefijado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 5 de Abril de 1875.—P. O., *Domingo Perez de Tagle.* 3

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Tondo, se sacarán á nueva subasta los bienes dejados por el finado D. Francisco Cabezas y Benitez en los días 4, 5 y 7 del mes próximo entrante, de ocho á doce de su mañana y en los Estrados de este Juzgado, con la baja del tercio de su avano, cuyos bienes son: una casa de nipa y un solar situados en Mamanti de este Arrabal.

En los dos primeros días se admitirán proposiciones y en el tercero se verificará el ramate.

El avalúo y linderos se hallan de manifiesto en la Escribanía del que suscribe.

Tondo 2 de Abril de 1875.—*Agustin Guevara.*

7.ª SECCION.

COMANDANCIA P.-M. DE MABATE Y TICAO.

Novedades desde el día 29 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Las mencionadas en parte anterior.

Obras públicas.—Las detalladas en parte anterior.

Hechos ó accidentes varios.—El día 31 del mes próximo pasado, empezó á sentirse en este distrito un temporal del N. con mucha agua y viento récio que aumentando su fuerza se declaró en váguio al siguiente día 1.º del actual. Así continuó este día y noche hasta el 2 al amanecer, hora

en que calmaron las rachas huracanadas, con que á intervalo era presidido.

Por consecuencia de sus efectos hay que lamentar en los pueblos muchos daños, que las grandes avenidas produjeron en todas las propiedades particulares como del Estado.

En esta Cabecera se han descompuesto todos los techos de las casas particulares levantados desde el último temporal, particularmente el de la Comandancia, en términos de constituirse sus oficinas en una choza provisional; el de la Iglesia, Convento, Tribunal, Escuela y Cárcel pública. Las goletas "Bella Celestina," y el pailebot "Viagero," fondeados en este puerto, han garreado; la goleta "Bella Raymunda," fué estrellada en los bajos del L. con cargamento de arroz, sin que hubiese que lamentar desgracia alguna personal.

El Gobernadorcillo de S. Fernando, participa que á la contracosta de la isla de Ticao, se encuentra barada la goleta "Natalia," con cargamento de maderas.

El Teniente absoluto de la visita de Magdalena,

participa haber arribado al puerto del mismo la goleta "Palomita," y que se encontraron por las playas damajuanas vacías.

El Gobernadorcillo de Mobo, participa haber encallado en los bajos del mismo la goleta "Taaleña," con cargamento de rajás y brea.

El de Palanas, participa haber encallado el pailebot "Concordia," entre las visitas de Limbujan y Cataingan, y la pérdida del berg-gta. "Ignacio," con cargamento de abacá en los bajos de Cadurujan; habiendo solamente salvado de ella su Capitán con siete hombres de su tripulación, diez fallecidos y encontrados por las playas al día siguiente cuatro cadáveres.

De los demás pueblos no se ha recibido parte alguno hasta la fecha.

Precios corrientes de los artículos.

Palay 1 peso 50 cénts. cavan; brea blanca 12 4/8 pastas; id. negro 6 2/8; bejucos partidos limpios 1 peso 50 cénts. millar; rajás de mangle 3 pesos id. Masbate á 5 de Enero de 1875.—Juan Ruiz.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ECIJA.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Relacion detallada del número de niños y niñas que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Febrero próximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno Inspeccion Provincial de Instrucción primaria, los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último del mes		De pago.		Que saben escribir.		De los que hablan el castellano.		De los que lo hablan y leen.		De los que lo hablan, leen y escriben.		Que entraron.		Que salieron.		Por término medio concurren.		Observaciones.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
San Isidro	44	6			44				40				7	17			44		
Gapan	110	38	8		90	21	10		10		10						110	38	
Peñaranda	105	43			78	18			90	38			3			7	101	40	
Cabanatuan	90	8			60		4		70								98		
Talavera	100	50			5				73		64	12	6	6	2	100	50		
Cabiao	34		2		34		1		34		34		1				36		
San Antonio	69	30			43	23							11	14	2		69	39	
Jaen	105	68			62	31							9	4	5	3	100	66	
Aliaga	32	63			23	35			2		1	4	19	14				61	
San Juan	60	39			36	18							4	2			49	30	
Cuyapo																			
Rosales	131	105	5	1					98	132	48	3	22	17	4	2	146	135	
Umingan	158	86			46	5							16	11	72	29	86	57	
San Quintin	120	89			5	2									79	79	71	71	
Santor	23	22			4	3			13	8							4		
Bongabon	38	24															38	24	
Pantabangan	17	9			7										22		38	10	
Carranglan	46	46			18	8			18	29							46	46	
Puncan	22																		
Abs.º de Lupao	39	40			3	3			4	3			32	37					

San Isidro 8 de Abril de 1874.—Eduardo Casanova.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 5 de Abril de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila	Acilajado.	ONO. flojo.	Buena.	76'25	28'25
Cavite	Algo-nublado.	N. id.	id.	769'25	29'50
Restinga	Acilajado.	NE. id.	Seco.	754'50	29'00
Corregidor	Despejado.	N. id.	id.	756'00	29'00
Calamba	Claro.	ONE. id.	id.	767'60	30'00
Batangas	Acilajado.	E. id.	id.	76'70	28'19
Lipa	id.	E. id.	Buena.	768'60	29'00
Taal	Claro.	NE. fresquito.	id.	766'00	31'09
P. Santiago	Despejado.	SE. id.	id.	761'25	30'70
Bulacan	Nublado.	Calma.	Seco.		
Bacolod	Acilajado.	id.	Buena.	77'40	32'00
Tarao	Nublado.	NNE. flojo.	id.	769'60	29'00
Lingayen	Acilajado.	NO. id.	id.	773'10	30'80
C. Bolinao	Despejado.	O. id.	Seco.	758'25	32'00
Dagupan	Acilajado.	S. calmoso.	id.	772'15	31'75
S. Fernando	Claro.	SO. flojo.	Buena.	72'25	31'00
Candon	Acilajado.	Calma.	id.	77'50	33'00
Vigan	id.	NO. fresquito.	id.	75'85	30'00
Laog	Nublado.	SO. fuerte.	Tormso.	76'85	29'50

Manila 5 de Abril de 1875.—El Gefé de servicio, S. Real.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 6 de Abril de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila	Acilajado.	NO flojo.	Buena.	759'50	30'00
Cavite	Despejado.	E. fresquito.	id.	766'75	30'00
Restinga	Acilajado.	N. id.	Seco.	754'75	29'00
Corregidor	Despejado.	N. flojo.	id.	754'50	30'00
Calamba	Claro.	NE. flojo.	id.	766'50	21'50
Lipa	Acilajado.	NE. fresquito.	id.	76'65	28'75
Batangas	Algo-id.	E. flojo.	Buena.	767'80	29'00
Taal	Acilajado.	NE. fresquito.	id.	765'95	31'55
P. Santiago	Despejado.	E. id.	id.	761'20	30'50
Bulacan	Nublado.	Calma.	Seco.		
Bacolod	Acilajado.	id.	Húmido.	77'30	33'00
Tarao	id.	NE. galmo.	Buena.	768'25	30'00
Lingayen	Despejado.	NO. calmoso.	id.		
Bolinao	Acilajado.	O. flojo.	Seco.	757'00	32'00
Dagupan	id.	Calma.	Buena.	77'50	31'75
S. Fernando	Despejado.	NO. fresquito.	Seco.	73'00	31'50
Candon	Acilajado.	NO. flojo.	Buena.	77'50	33'00
Vigan	Claro.	O. id.	id.	77'85	30'00
Laog	Acilajado.	NO. id.	id.	761'25	28'50

Manila 6 de Abril de 1875.—El Gefé de servicio, S. Real.